



Al contestar cite el No. 2020-02-028832

Tipo: Salida Fecha: 18/12/2020 08:51:41 AM  
 Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE  
 Sociedad: 900979400 - INVERSIONES TINKKO Exp. 99088  
 Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN  
 Destino: 900979400 - INVERSIONES TINKKO S.A.S.  
 Folios: 11 Anexos: NO  
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-002842

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL MEDELLÍN**

**Sujeto del Proceso**  
INVERSIONES TINKKO S.A.S.

**Asunto**  
Admisión al proceso de reorganización

**Proceso**  
Reorganización

**Expediente**  
99088

**I. ANTECEDENTES**

Con escrito del 30 de octubre 2020, con radicado asignado 2020-01-581938 de 04.11.2020, el señor Diego Andrés Vélez Ramírez en calidad de representante legal, solicitó la admisión de la sociedad INVERSIONES TINKKO S.A.S, al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

1. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<p><b>Acreditado en Solicitud:</b></p> <p>La sociedad INVERSIONES TINKKO S.A.S. - NIT 900979400-1 tiene domicilio en Medellín (Antioquia).</p> <p><b>Objeto social:</b> La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios y su comercialización en empresas; personas jurídicas y naturales, mediante servicios de cesión, arrendamiento y/o concesión de espacios físicos dentro de una mayor superficie, puestos de trabajo, oficinas virtuales, salas de juntas, salas para eventos, servicios profesionales asociados, propios y de terceros que se le ofrecen a los clientes tales como: internet y telecomunicaciones, secretariado, servicios de gestión profesional, asesorías, servicios técnicos, manejo de correspondencia y documentación, entre otros.</p>	



**Código CIU:** L6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

**Vigencia de la sociedad:** Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

Lo anterior, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, el 19/10/2020, aportado anexo AAI del radicado 2020-01-581938.

**2. Legitimación**

<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**

En anexo AAC del radicado 2020-01-581938, folio 1-4, se aportó Acta No. 15 de Junta Extraordinaria de Socios, en donde se autoriza al representante legal de la sociedad para tramitar admisión al proceso de reorganización.

En anexo AAD del radicado 2020-01-581938, folio 1, Aporta certificación de composición accionaria

**3. Cesación de Pagos**

<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**

En anexo AAC del radicado 2020-01-581938, folio 3, se aporta certificación "Que la sociedad tiene obligaciones vencidas a más de noventa días con dos o más acreedores y el valor acumulado de estas obligaciones no representa menos del 10% del pasivo total,

**4. Incapacidad de pago inminente**

<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No aplica.
--	--

**Acreditado en Solicitud:**

No aplica.

**5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas**

<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**

Certificación aportada en anexo AAB del radicado 2020-01-581938, suscrita por el representante legal en la que se indica que "no ha expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución alguna de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley 1258 de 2008".

**6. Contabilidad regular**

<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**

Aporta certificación en anexo AAA del radicado 2020-01-581938, folio 5, en la que manifiestan "Que en su calidad de SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que conserva, con arreglo a ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades. hace parte del grupo de las NIIF II, certificación suscrita por el representante legal.

**7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social**

<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**



- Aporta certificaciones en anexo AAB del radicado 2020-01-581938, folio 6 indicando, “que en su calidad de SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA posee obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, las cuales pondremos al día antes de confirmar el acuerdo. Certificación suscrita por el representante legal.
- Aporta certificaciones en anexo AAA del radicado 2020-01-581938, folio 7 indicando “ Que en su calidad de SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA se encuentra al día en el pago de los aportes de seguridad social y por descuentos efectuados a los trabajadores Certificación suscrita por el representante legal.

**8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales**

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**

En anexo AAB del radicado 2020-01-581938, folio 10 aporta certificación suscrita por representante legal en la que se indica que “en su calidad de SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA, no tiene pasivos pensionales a cargo.

**9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos**

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**

Obra en los respectivos anexos del radicado 2020-01-581938 los siguientes Estados Financieros y demás documentos,

Estado Financiero	2019	2018	2017
Estado de Situación Financiera	AAG	AAL	AAK
Estado de Resultados	AAG	AAL	AAK
Estado de Flujos de Efectivo	AAG	AAL	AAK
Estado de Cambios en el Patrimonio	AAG	AAL	AAK
Revelaciones	AAG	AAL	AAK
Certificación	AAG	AAL	AAK

**10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**

Obra en los siguientes folios del anexo AAH del radicado 2020-01-5819, los siguientes Estados Financieros y demás documentos:

Estado Financiero	A Septiembre 30 de 2020
Estado de Situación Financiera	Folio 4
Estado de Resultados	Folio 5
Estado de Flujos de Efectivo	Folio 7
Estado de Cambios en el Patrimonio	Folio 6
Certificación	Folio 3
Dictamen	Folio 8



Notas	Folio 12
Estados financieros preparados utilizando el marco técnico contable de NIIF para PYMES	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  Aporta en radicado 2020-01-581938, anexo AAD, folios 2 – 76 archivos de un inventario de Activos y Pasivos, suscrito por el representante legal y contador público.	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  Aporta documento denominado situación actual y causas de la insolvencia plan de negocios, en anexo AAA del radicado 2020-01-581938, folio 4 en el que, en su parte inicial, expresa:  El año 2020, se ha presentado como un periodo de muchos retos, pese a que el mismo inicio de muy buena manera, logrando un máximo histórico de número de clientes para el mes de febrero, este número por efecto de la pandemia, y así mismo la facturación total se vio altamente afectada por efectos de la pandemia global, la cual se materializó en Colombia a partir del mes de marzo A partir de la declaratoria de emergencia social y sanitaria, así como de la subsiguiente implementación de medidas de cuarentena estricta en el territorio nacional, nuestra operación se redujo dramáticamente, sin detenerse puesto que prácticamente siempre tuvimos clientes exceptuados que prestaban servicios esenciales para la comunidad, desde el sector público, la tecnología, salud, logística, entre otros. En dicha reducción, y debido precisamente a que nuestro modelo de negocio se basa en trasladar eficiencias operacionales, técnicas y económicas a nuestros clientes mediante planes flexibles, a partir del primer mes de crisis alrededor del 25% de los mismos empezaron a no renovar sus planes o a terminarlos con el pago de una pequeña penalidad que Tinkko establece en sus contratos, equivalentes a una mensualidad. El restante 75% continuó fiel a Tinkko, dado en buena medida a que también nos reinventamos en la profundización de dicha flexibilidad trasladando unas eficiencias operacionales, unos descuentos acordados con proveedores y arrendadores, para entregar a todos nuestros clientes un descuento del 30% hasta el 31 de diciembre de 2020. Adicionalmente lanzamos productos como Tinkko en casa, donde trasladábamos escritorios, herramientas virtuales de telefonía, soporte técnico, software para reuniones, entre otros Tinkkoy también el producto Tinkko a la medida, en donde cada cliente personalizaba sus servicios completamente según sus necesidades incluyendo el descuento mencionado anteriormente. Posteriormente, a través del desarrollo de las diferentes etapas de la cuarentena nacional, y pese a las medidas y apoyos anteriormente descritos, la pérdida de clientes y su consecuente facturación continuó reduciéndose hasta llegar a una caída del 52% en número de clientes en el mes de agosto, último mes de la cuarentena estricta decretada por el Gobierno Nacional. Por último, aunque tratamos de renegociar los contratos de arrendamiento con nuestros proveedores, esto no fue posible y, por el contrario, nos han pedido la entrega de algunos de ellos y nos exigieron los pagos inmediatos. Estos aspectos nos llevaron a incumplir nuestros compromisos y tener que acudir a créditos caros y pedirles más aportes a los socios por la disminución en los ingresos ya que en este año las perdidas suman 3.915 millones.	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  Aporta en anexo AAB del radicado 2020-01-581938 flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, cuyo periodo es 2020-2027, suscrito por representante legal	



**Observaciones**

En atención a lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 1116 de 2006, la solicitud de inicio del trámite debe venir acompañada de un flujo de caja proyectado que describa como debe ir amortizado la atención de las acreencias, donde se respete el orden de prelación legal de pagos.

**14. Plan de Negocios**

<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**

En anexo AAA del radicado 2020-01-581938, folio 6-12, aporta el plan de negocios, en el que se plantea:

La industria del Coworking, según las perspectivas de múltiples analistas nacionales e internacionales especializados, comienza a ser y será en un futuro próximo, a partir de 2021, una fuerte alternativa de eficiencia operacional, económica, emocional y laboralmente para empresas y empleados de todos los sectores y tamaños, dada la experiencia de las Compañías de descubrir por el virus y las medidas de confinamiento que sí pueden trabajar por fuera de sus sedes, ahorrar costos fijos masivamente variabilizando los mismos, optimizando recursos técnicos, de capital y humanos que les permitan, mediante alternancia y utilización a la medida de espacios para apoyar al teletrabajo, a la movilidad sostenible, a la felicidad de sus empleados y a la productividad que les permita enfocarse prioritariamente en sus actividades core de negocio y no en temas locativos, de infraestructura, tecnología, mantenimiento, aseo, seguridad, entre otros que se obtienen, todos en un mismo lugar: Tinkko.

Con la descripción que acabamos de hacer, es nuestro plan continuar prestando estos servicios, para lo cual fortaleceremos nuestra área de asesores comerciales y personal de apoyo administrativo para nuestros usuarios.

Por eso dentro de los planes se contempla una permanente renovación de muebles y equipos de oficina que nos permitan ofrecer los ambientes de coworking que hoy tenemos

Para finales de este año, estaremos ajustando las cuentas con la Dian donde tenemos unos saldos a favor que usaremos para pagar la retención en la fuente.

Estamos en negociaciones con los proveedores de los locales y de los muebles a fin de tener un mejor precio de los contratos en razón a las dificultades que tenemos todos por el COVID19.

**15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto**

<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**

**Proyecto de calificación y graduación de créditos:** En anexo AAE del radicado 2020-01-581938, folio .20-36, suscrito por el representante legal

**Proyecto de determinación de Derechos de Voto:** En anexo AAE, del radicado 2020-01-581938, folio .1-19 y un archivo llamado Resumen de votos en los folios 37-46.

**16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.**

<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**

A folio 15 del anexo AAB del radicado 2020-01-581938, aporta documento suscrito por el representante legal en el que certifica que:

- Los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto social de la empresa son todos los relacionados En el anexo de activos 816.
- Estos bienes no corren riesgo de deterioro o pérdida, en razón a que continuamente se están haciendo el mantenimiento respectivo.
- Las obligaciones que soportan estos bienes que fueron dados en garantía para un



contrato de arrendamiento con **VISION Y VALORES COMERCIALES S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT. 900.160.355-1 corresponden a los bienes muebles ubicados en la sede de Medellín, en los pisos 7 y 8 de la torre 1 de edificio MILLA DE ORO y son por valor de \$ 635.050.279 para los bienes nuestros ubicados en el piso 7 y \$ 422.032.252 para los bienes del piso 8

- las fechas no se están ejecutando garantías de ninguno de estos bienes.
- El monto de la deuda garantizada con la garantía es hasta el valor de \$ 635.050.279 para el contrato del piso 7 y de \$ 422.032.252 para el contrato del piso 8
- Los arrendamientos garantizados se encuentran al día en su totalidad.

A folio 15 del anexo AAB del radicado 2020-01-581938, aporta documento suscrito por el representante legal en el que certifica que No posee actualmente procesos en contra de la sociedad

A folio 16 -17 del anexo AAB del radicado 2020-01-581938, aporta documento suscrito por el representante legal en el que relación los bienes dados en garantía.

A folio 13 del anexo AAB del radicado 2020-01-581938, aporta documento suscrito por el representante legal en el que certifica "Que en su calidad de SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA, No ha servido como garante, codeudora, fiadora o avalista en ningún caso.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015, el trámite de los procesos de insolvencia, respecto de dos o más partícipes del Grupo de Empresas, podrá ser coordinado. La coordinación se hará sin menoscabo de la identidad jurídica propia de cada uno de los partícipes del Grupo de Empresas y tendrá por objeto facilitar el trámite de los procesos, racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica y elevar la tasa de reembolso o de retorno para los acreedores.

En consecuencia, en ejercicio de la facultad contenida en el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, este Despacho ordenará la coordinación del proceso de insolvencia de la sociedad Inversiones Tinkko S.A.S con el que se adelante respecto de las demás compañías y en virtud del artículo del Decreto 1074 de 2015, ordenará las medidas que considere pertinentes con el fin de promover la celeridad y eficiencia del proceso, así como reducir los costos y gastos de apertura y de administración del mismo.

En mérito de lo expuesto, la encargada de funciones de Intendente Regional de Medellín,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad INVERSIONES TINKKO S.A.S identificada con Nit. 900.979.400 y domiciliada en Medellín en la Carrera 42 3 SUR 81 P. 15 T 1, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Advertir al señor Diego Andrés Vélez Ramírez, representante legal de la sociedad INVERSIONES TINKKO S.A.S, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.546.985, con dirección de notificación en la Carrera 42 3 SUR 81 P 15. T 1 en la ciudad de Medellín, número de teléfono de contacto 3023341023 y correo electrónico de contacto [contabilidad@tinkko.com](mailto:contabilidad@tinkko.com), que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a



través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

**Parágrafo.** Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**Tercero.** Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Cuarto.** Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Quinto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Sexto.** Ordenar al representante legal remitir a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Séptimo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:



- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

**Octavo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes al inicio del proceso, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Noveno.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que, dentro del mes siguiente al inicio del proceso, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

**Décimo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del inicio del proceso.

**Undécimo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de inicio de proceso. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Duodécimo.** Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:





- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Decimotercero.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

**Decimocuarto.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo, presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Decimoquinto.** Ordenar a la deudora y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

**Decimosexto.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Decimoséptimo.** Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia



que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Decimoctavo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimonoveno.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Vigésimo.** Fijar en la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

**Vigésimo primero.** Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, que comunique al promotor designado la asignación del encargo y que ponga a disposición del promotor, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

**Vigésimo segundo.** Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Vigésimo tercero.** Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo cuarto.** Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo quinto.** Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Vigésimo sexto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Vigésimo séptimo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín una vez se levanten las medidas de distanciamiento social

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA MARCELA VARGAS VELEZ**  
Intendente Regional Medellín

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
RAD.2020-01-581938



N2143